

I.5.- Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

II. Del "PROVEEDOR"

II.1.- Declara ser una Sociedad Mercantil organizada y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, que acredita su legal existencia mediante Escritura Pública No. **51,672**, de fecha 12 de agosto de 1997, otorgada ante la Fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario número 19 de la Ciudad de México, testimonio que se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil número 227281, de fecha 10 de septiembre de 1997, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo A: acta constitutiva, del "PROVEEDOR".**"

II.2.- Que el **C. JUAN ANTONIO ADRIÁN VILLAGOMEZ ORDOÑEZ**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. **85,123**, de fecha 15 de julio 2010, otorgada ante la Fe del Lic. Alfonso González Alonso, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 19, de la que es titular el Lic. Miguel Alessio Robles de la Ciudad de México, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo B: poderes del apoderado legal del "PROVEEDOR".**"

II.3. El apoderado legal del "**PROVEEDOR**" se identifica, con credencial para votar número **se elimino No. 1**, expedida por el **Instituto Nacional Electoral**, copia del cual se anexa al presente contrato como "Anexo C": Identificación del representante legal del "**PROVEEDOR**".

II. 4. Su representado poderdante se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el folio número **N1454503**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes del "**PROVEEDOR**".

II. 5. Dentro de su acta constitutiva se incluyen como objeto de la sociedad: **La fabricación, distribución, compraventa, importación, exportación, transformación, manufactura, elaboración, maquila, reparación, representación y comercio en general con toda clase de bienes muebles, materiales, equipos industriales, mercancías, artículos de limpieza, artículos de piel y sintéticos, ferretería y abarros en general, así como artículos promocionales, artículos de plástico, juguetes y regalos en especial**, entre otros.

II.6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los bienes, objeto de este contrato.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **GPE9708147P8**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el Anexo D.

II.8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Monrovia No. 1210, Colonia Portales, C.P. 03300, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**, "Anexo E: Comprobante de domicilio del "**PROVEEDOR**".

II.9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en

virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.10.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. El "**PROVEEDOR**" se obliga a entregar **1,120 juguetes** a "**CONALEP**", de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Especificaciones técnicas y económicas**, a cambio de la contraprestación referida en la cláusula segunda del presente contrato.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "CONALEP"

SEGUNDA. El "**CONALEP**" pagará al "**PROVEEDOR**" como monto total la cantidad de **\$649,154.56 (seiscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de **1,120 juguetes**, de conformidad con el **Anexo F**.

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	PZA	160	JUGUETE DE PISTOLA TIPO SÚPER SOAKER, QUE INCLUYE LANZADOR DE AGUA Y CINCO DARDOS, ALCANCE MÍNIMO DE 11.5 M Y CAPACIDAD MÍNIMA DE 1.1 L, PARA NIÑOS MAYORES DE 6 AÑOS	\$513.00	\$82,080.00
2	PZA	160	JUGUETE TIPO PASTELAZO CAÑONAZO, INCLUYE AL MENOS CAÑÓN, BASE PARA CAÑÓN, PISTA NUMERADA, CONECTOR, BASE CON BOTONES, MANO BLOQUEADORA, SOPORTE PARA LA BARBILLA, MASCARA, RULETA (CON BASE Y FLECHA) E INSTRUCTIVO, PARA MAYORES DE 3 AÑOS	\$505.00	\$80,800.00
3	PZA	160	JUGUETE TIPO SABLE DE LUZ CHEVALIER JEDI, INCLUYE AL MENOS SABLE DE LUZ, 2 DAGAS DE LUZ, 5 CONECTORES E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS	\$530.00	\$84,800.00
4	PZA	160	JUGUETE TIPO PLAY-DOH QUE AL MENOS INCLUYE: JUEGO DE PULPO, TIJERAS LANGOSTA, COFRE DE TESORO, MOLDE PEZ DORADO, MOLDE OSTRA, RODILLO CON TEXTURAS, 5 LATAS DE MASA MODELADORA PLAY-DOH E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS	\$499.60	\$79,936.00



PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
5	PZA	160	JUEGO TIPO UNO ATTACK QUE MÍNIMO INCLUYE: 112 CARTAS DE UNO ATTACK JURASSIC WORLD, 2 CARTAS DILOFOSAURIO, LANZADOR DE CARTAS DE DILOFOSAURIO E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 7 AÑOS	\$510.00	\$81,600.00
6	PZA	160	JUEGO TIPO JENGA CLÁSICO, CONTENIENDO AL MENOS 54 BLOQUES DE JENGA, DE MADERA DURA, GUÍA PARA APILAR E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 6 AÑOS	\$455.00	\$72,800.00
7	PZA	160	JUGUETE LANZA FLECHAS QUE INCLUYE AL MENOS: BALLESTA, ARCO, 2 FLECHAS E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 8 AÑOS	\$485.00	\$77,600.00
GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA					\$559,616.00
I.V.A.					\$89,538.56
GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA CON IVA INCLUIDO					\$649,154.56

Los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "CONALEP" efectuará el pago de los 1,120 juguetes, por partida completa entregada a entera satisfacción del **"CONALEP"**, el **"PROVEEDOR"** deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera del **"CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago dentro de los 20 días naturales posteriores de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar al **"PROVEEDOR"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera del **"CONALEP"**, ubicada en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que el **"PROVEEDOR"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"PROVEEDOR"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre No. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los bienes de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Personal del **"CONALEP"**.

El CFDI aprobado deberá remitirse por el **"PROVEEDOR"** en formato .xml y .pdf al correo electrónico ecortiz@CONALEP.edu.mx.



PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR"

CUARTA. El "PROVEEDOR", se obliga a reintegrar al "CONALEP" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "CONALEP".

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "LAS PARTES" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra. En lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

VIGENCIA

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del **12 al 16 de abril de 2019**, período en que el "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes.

GARANTÍAS

SÉPTIMA. El "PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será **divisible** para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la secretaría de la función pública y que se encuentran disponibles en la página de compranet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

El "PROVEEDOR" quedará obligado a responder por los bienes que no cumplan con la calidad requerida o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo de 1 año, el "PROVEEDOR" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera, y el anexo F, del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal del "PROVEEDOR" que serán revisadas y aprobadas en su caso por el "CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los bienes que no sean entregados dentro de la vigencia pactada; cuando los bienes no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones del "PROVEEDOR". La obligación garantizada será **divisible**, considerando las características de los bienes:

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:



1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente;
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito del **"CONALEP"**.

"CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando el **"PROVEEDOR"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las especificaciones contenidas en este contrato.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

NOVENA. **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"PROVEEDOR"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.



NO CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA. El **"PROVEEDOR"** Será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa del **"CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS

DÉCIMA PRIMERA.

El **"PROVEEDOR"** se obliga hacer entrega de los bienes en la Jefatura de Almacén y Distribución del **"CONALEP"** ubicada en: Santiago Graff No. 105, colonia Parque Industrial Toluca, 2da Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00. Horas.

El **"CONALEP"** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los bienes, cumplan con los términos y condiciones pactadas, a través de su **Dirección de Personal**, de conformidad con el **Anexo F.** del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los bienes, que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica para su reposición, a partir de la notificación por escrito de la Dirección de Personal al **"PROVEEDOR"**, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. **"CONALEP"** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. El **"CONALEP"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el **"CONALEP"** reembolsará al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA CUARTA. El **"CONALEP"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

(Handwritten signature)



Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por el **"PROVEEDOR"**.
2. Por incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si el **"PROVEEDOR"** cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de las obligaciones del presente contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total.
5. Si el **"PROVEEDOR"** modifica las características de los bienes ofertados sin autorización expresa del **"CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare al **"PROVEEDOR"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en el **"CONALEP"**, que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si no entrega los bienes dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula Primera y el anexo F.
11. Por su negativa a reponer los bienes que el **"CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **"CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.



Iniciado un procedimiento de conciliación el **"CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"CONALEP"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato el **"CONALEP"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

DÉCIMA QUINTA. El **"PROVEEDOR"** y el **"CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del **"PROVEEDOR"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el **"CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el **"CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con los artículos artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95, 96 y 97 de su Reglamento, el **"CONALEP"** aplicará, con motivo de incumplimientos en la entrega de los bienes, las penas convencionales siguientes:

En el evento de que el **"PROVEEDOR"** no entregue en tiempo y forma los bienes correspondientes a la partida adjudicada, el **"PROVEEDOR"** deberá cubrir una pena convencional equivalente al 1% del monto de la partida de que se trate, por cada día natural de retraso.

En el evento de que exista reemplazo y el **"PROVEEDOR"** no entregue en tiempo y forma los bienes correspondientes, el **"PROVEEDOR"** deberá cubrir una pena convencional equivalente al 1% del monto de la partida de que se trate, por cada día natural de retraso.

El monto de las penas convencionales generadas no podrá exceder el equivalente al 10% del importe total de la partida adjudicada. En el supuesto de que el monto total de las penas alcance el límite establecido, el **"CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

El tiempo que ocupe el **"CONALEP"** para verificar el cumplimiento de las características y especificaciones no se computará para efectos de aplicación de penas convencionales."

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR

DÉCIMA SÉPTIMA. **"LAS PARTES"**, convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO

DÉCIMA OCTAVA. **"LAS PARTES"** convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta Constitutiva
- B. Poder Notarial
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica del **"PROVEEDOR"**.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

De **"CONALEP"**: Calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.



Del **"PROVEEDOR"**: Calle Monrovia No. 1210, colonia Portales, C.P. 03300, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

VIGÉSIMA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

El **"CONALEP"** podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. Las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 26 de abril del 2019.

POR EL "CONALEP"



M. EN H. P. BELEN DÍAZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"



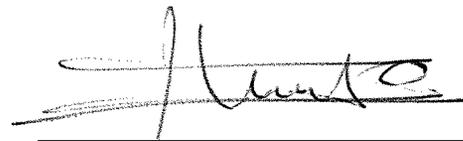
C. JUAN ANTONIO ADRIÁN VILLAGOMEZ
ORDOÑEZ
APODERADO LEGAL DE GRUPO PUBLICITARIO
ESME, S.A. DE C.V.

TESTIGO



LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
SÁNCHEZ CRUZ
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

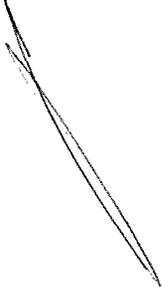
REVISÓ TÉCNICAMENTE



MTRO. MARIO DANIEL MONTIEL
ORTÍZ
DIRECTOR DE PERSONAL

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de bienes CAS-010/2019, que celebran por una parte el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y por la otra Grupo Publicitario Esme, S.A. de C.V., con fecha 26 de abril de 2019.





Anexo A

Acta constitutiva





EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO RUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 250-93-17 FAX 250-92-24
E-MAIL NOTI@COM@INTERNET.COM.MX

1

----- LIBRO MIL CUARENTA Y CINCO -----
----- ESCRITURA CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS-----
----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a doce de agosto de mil
novecientos noventa y siete, MIGUEL ALESSIO ROBLES, notario
discinueve, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD que celebran
CESAR ESCOBEDO ESPINOZA y JOSE JUAN MEDINA DEL CAMPO
PFEIFFER, en los términos de las siguientes:-----
----- C L A U S U L A S : -----
----- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO:-----
----- PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen en
este acto una sociedad anónima de capital variable denominada
"GRUPO PUBLICITARIO ESME", debiendo ir seguida tal
denominación de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE", o de las iniciales "S.A. DE C.V."-----
----- SEGUNDA.- La duración de la sociedad es de noventa
años, cñtados a partir de la fecha de firma de esta
escritura.-----
----- TERCERA.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad
de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales o
agencias en cualesquiera lugares de la República o del
extranjero.-----
----- CUARTA.- La sociedad tiene por objeto: -----
----- a).- La fabricación, distribución, compraventa,
importación, exportación, transformación, manufactura,
elaboración, maquila, reparación, representación y comercio
en general con toda clase de bienes muebles, materiales,
equipos industriales, mercancías, artículos de limpieza,
artículos de piel y sintéticos, ferretería y abarrotes en
general, así como artículos promocionales, artículos de
plástico, juguetes y regalos en especial. La sociedad podrá
realizar cualquier clase de actos de comercio pudiendo
contratar activa y pasivamente con cualquier entidad o
dependencia de la administración pública federal, estatal o
municipal, enunciativa y no limitativa, la sociedad podrá
vender, importar y exportar toda clase de artículos y
mercancías relacionadas con el objeto anterior.-----
----- b).- El comercio en general con papelería y artículos
de oficina, mobiliario y equipo para oficinas, comedores,
bibliotecas, escuelas, almacenes, hospitales, consultorios,
guarderías y cocinas; equipo e instrumental médico y

- quirúrgico, equipo eléctrico y electrónico de audio y video y refacciones para los mismos, equipo de seguridad industrial e higiene, equipos y productos para fumigación, herramienta, equipo de medición y control, uniformes y ropa de trabajo de todo tipo, productos de acrílico y sus derivados, lonas y manteados, enseres y artículos para el hogar y estructuras metálicas.
- c).- La compra, venta e importación de maquinaria, así como de materias primas, refacciones, accesorios, artefactos y utensilios, así como de todos los objetos que sean necesarios para las artes gráficas y de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.
 - d).- La compra, venta, adición, importación, exportación, impresión y distribución de toda clase de libros, periódicos, revistas y folletos de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.
 - e).- La edición, promoción, compra, venta y distribución de textos y publicaciones en general y de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.
 - f).- La compra, venta, importación, exportación, diseño, fabricación, distribución y en general la realización de toda clase de actos de comercio realizados con artículos publicitarios y deportivos.
 - g).- La compra, venta, enajenación y arrendamiento de terrenos, edificios, casas e inmuebles que se relacionen con su objeto.
 - h).- Formar parte de empresas con fines iguales o similares a los antes enunciados.
 - i).- Obtener y otorgar por cuenta propia o de terceros, toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, con o sin garantía específica, así como la realización de todas las operaciones de crédito relacionados con las actividades de la propia sociedad;
 - j).- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones;





EUGENIO IHARROIA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE HP 142 GOL. POLANCO
TEL. 150-0347 FAX 250-0244
E-MAIL NOTIFICOM@INTERNET.COM.MX

3

----- k).- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de terceros; -----

----- l).- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real; -----

----- m).- Adquirir bajo cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de sus actividades y para el establecimiento de sus oficinas e instalaciones; y -----

----- n).- En general, realizar y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos anteriores.-

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: -----

----- QUINTA.- El capital de la sociedad es variable, estando representado por acciones nominativas con valor nominal de MIL PESOS cada una.-----

----- El capital social mínimo sin derecho a retiro importa la suma de CIEN MIL PESOS, quedando constituida con un capital inicial por la misma cantidad, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones.-----

----- Cuando el retiro de capital sea en la parte variable, su importe no excederá del mínimo fijado en esta escritura.--

----- SEXTA.- Tanto los aumentos como las disminuciones de capital, se sujetarán a las siguientes reglas:-----

----- I.- Deberán ser acordados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, sin perjuicio del derecho de retiro de la parte variable del capital social, previsto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- II.- Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que se acuerde aumento o disminución de capital en su parte variable, no requerirán ser protocolizadas ante notario y, en su caso, las escrituras de protocolización no será necesario inscribirlas en el Registro Público de Comercio.-----

----- III.- En caso de aumento al capital en la parte varia--

ble, la asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones y cuando se acuerde la emisión de acciones no suscritas, éstas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

----- IV.- No podrá acordarse un nuevo aumento al capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.

----- V.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan al aumentarse el capital, sea en su parte fija o en su parte variable.

----- Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital.

----- Las acciones que no fueren suscritas por los socios en ejercicio de su derecho preferente, serán ofrecidas en suscripción al público en general, por el órgano de administración de la sociedad.

----- VI.- Podrán amortizarse acciones con utilidades repartibles, observándose lo que sobre el particular dispone el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- SEPTIMA.- De acuerdo con los artículos ciento veintiocho y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará los siguientes libros:

----- a).- De registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades; indicación de las exhibiciones que se efectúen y transmisiones que de tales acciones se realicen.

----- b).- De registro de capital, en el que se inscribirá todo aumento o disminución que del capital social acuerde la asamblea general extraordinaria de accionistas.

----- OCTAVA.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas



EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO 802 Nº 342 COL. POLANCO
TEL. 250-93-17 FAX 250-92 24
E-MAIL NOTISCOM@INTERNET.COM.MX

por títulos que amparen una o más. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción aquellos requisitos enumerados por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del consejo de administración o del administrador único, así como impresa o grabada la estipulación que se consigna en la siguiente cláusula.-----

----- NOVENA.- La sociedad no admitirá directa o indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que no reconocerá en absoluto derecho de accionistas a los mismos inversionistas o sociedades.-----

----- ADMINISTRACION: -----

----- DECIMA.- La sociedad será administrada por un consejo de administración o por un administrador único, según así lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

----- Para el caso de que se acuerde que la administración de la sociedad quede a cargo de un consejo, ésta estará integrado por los miembros que designe la asamblea en número no menor de tres, con las designaciones de presidente, secretario, tesorero y vocales, pudiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario.-----

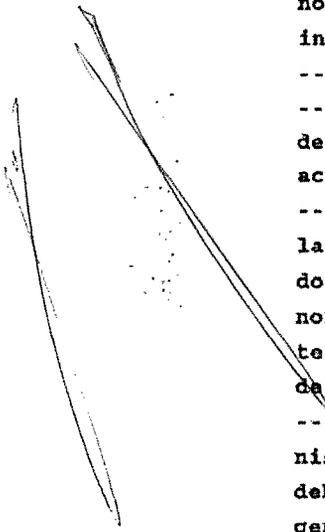
----- Los miembros del consejo de administración y el administrador único, según el caso, podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.-----

----- DECIMO PRIMERA.- En el caso de que la sociedad esté administrada por un consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomando sus resoluciones a mayoría de votos y gozando el presidente para el caso de empate, de voto de calidad.-----

----- De cada sesión del consejo se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario.-----

----- El delegado que se designe actuará en sustitución de aquellos, para los efectos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Los acuerdos adoptados por escrito por todos los miembros-----



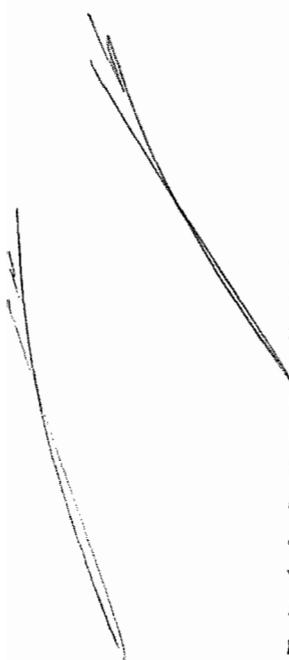
bros del consejo de administración serán válidos, aún cuando se toman fuera de sesión.

----- DECIMO SEGUNDA.- El consejo de administración o el administrador único, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social y a mayor abundamiento, de las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial. para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir títulos de crédito, acatando lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

----- Gozará por tanto dicho consejo de administración o el administrador único, de las facultades necesarias para ejercitar las que precisa el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por lo mismo, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda al perdón correspondiente, representar a la sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, bien sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

----- DECIMO TERCERA.- Además del consejo de administración o del administrador único, podrá haber un director general, así como uno o más directores, subdirectores, gerentes y subgerentes, los que podrán ser o no socios, debiendo ser designados a mayoría de votos por el consejo de administración, el administrador único o por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.

----- El director general, así como el o los directores, subdirectores, gerentes y subgerentes que fueren designados, gozarán de las facultades y obligaciones que se les asignen al momento de su nombramiento.





EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUC W 142 COL. POLANCO
TEL. 250-9317 FAX 250-9224
E-MAIL NOTIBCOM@INTERNET.COM.MX

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:-----

----- DECIMO CUARTA.- La vigilancia de la sociedad queda encomendada a un comisario, el cual podrá ser o no socio, debiendo ser designado a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no le sea revocado su nombramiento.-----

----- El comisario tendrá las facultades y obligaciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- REMUNERACIONES: -----

----- DECIMO QUINTA.- Las remuneraciones de los miembros del consejo de administración o del administrador único, así como del director general, directores, subdirectores, garantes y del comisario, tanto ordinarias como extraordinarias, se cargarán a la cuenta de gastos generales.-----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS: -----

----- DECIMO SEXTA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser ordinarias y extraordinarias.-----

----- Las ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Las extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley antes citada.-----

----- DECIMO SEPTIMA.- Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración o por el administrador único, según el caso y en su defecto, por el comisario o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación no menor de siete días a la fecha señalada para su celebración, a no ser que se tratara de asamblea que deba conocer del balance anual o información financiera, en cuyo caso la publicación de la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince días a la fecha seña-

lada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga.-----

----- DECIMO OCTAVA.- Para que una asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de una ordinaria, tomándose las determinaciones a mayoría de votos.-----

----- Si se tratare de asamblea extraordinaria, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.-----

----- Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, si ésta fuere ordinaria y tratándose de extraordinaria, por el voto favorable siempre, de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

----- Los socios gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores, pudiendo hacerse representar en las asambleas mediante apoderado constituido en todo caso, por simple carta poder.-----

----- De cada asamblea de accionistas se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios que asistieren.-----

----- El delegado que se designa para ejecutar los acuerdos de la asamblea, actuará en sustitución del presidente y el secretario, para los efectos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Los acuerdos adoptados por escrito por todos los accionistas de la sociedad serán válidos, aún cuando se toman fuera de asamblea.-----

----- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA -----

----- GANANCIAS Y PERDIDAS: -----

----- DECIMO NOVENA.- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural.-----

----- Por excepción, el primer ejercicio se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta



EUGENIO IHARROLA SANTOYO
 MIGUEL ALESSIO ROBLES
 ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO BUE Nº 342 COL. POLANCO
 TEL. 250-9347 FAX 250-9374
 E-MAIL: NOTI9COM@INTERNET.COM.MX

y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-----

----- VIGESIMA.- Cada año, al día último de diciembre, el órgano de administración presentará la información financiera prevista por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las utilidades líquidas que arroje serán distribuidas de la siguiente manera:-----

----- A.- Será separado un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo alcance a ser igual al veinte por ciento del capital social y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuyere.-----

----- B.- Será separado el tanto por ciento que en su caso determine la asamblea, para la creación de uno o más fondos especiales de previsión o reserva.-----

----- C.- El remanente será aplicado en la forma que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

----- Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores y en igual proporción serán reportadas las pérdidas.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: -----

----- VIGESIMA PRIMERA.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- VIGESIMA SEGUNDA.- La asamblea que decretare la disolución de la sociedad, procederá al nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación de la compañía con la suma de facultades y obligaciones que la ley determina a los de su clase.-----

----- T R A N S I T O R I A S : -----

----- PRIMERA.- El capital de la sociedad ha quedado suscrito y pagado íntegramente, en la proporción siguiente:-----

----- CESAR ESCOBEDO ESPINOZA, cincuenta acciones, con valor de CINCUENTA MIL PESOS.-----	\$ 50,000.00 -
----- JOSE JUAN MEDINA DEL CAMPO PFEIFFER cincuenta acciones, con valor de CINCUENTA MIL PESOS.-----	\$ 50,000.00 -
----- TOTAL: CIEN ACCIONES, CON VALOR DE CIEN MIL PESOS.-----	\$100,000.00 -

----- SEGUNDA.- Los comparecientes, considerando la reunión - que tienen para firmar esta escritura como su primera asam- blea general ordinaria de accionistas, por unanimidad de vo- tos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes:-----

----- A C U E R D O S: -----

----- I.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO.-----

----- II.- Se designa ADMINISTRADOR UNICO a CESAR ESCOBEDO ESPINOZA, quien contará con los poderes y facultades consignados en la cláusula décimo segunda de los estatutos sociales, sin ninguna limitación.-----

----- III.- Se nombra COMISARIO a RENE SANCHEZ SOLEDAD.-----

----- TERCERA.- CESAR ESCOBEDO ESPINOZA, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, hace constar que obran en su poder y a disposición de la sociedad, las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido los señores accionistas en pago de las acciones suscritas.-----

----- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

----- Contonida en el permiso número "09026834". expediente "9709026221", folio "26960", de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo Veintisiete Constitucional, que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "A".-----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- A.- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y tuve a la vista.-----

----- B.- De que me aseguré de la identidad de los compare- cientes con los documentos que en copia fotostática se agregan al legajo de esta escritura con las letras de la "B" y "C", quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.--

----- C.- De que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario.-----

----- D.- De que por sus generales dijeron ser: ambos de nacionalidad mexicana; el señor MEDINA DEL CAMPO PFEIFFER, como lo acredita con el certificado de nacionalidad número diez mil novecientos noventa y cuatro, originario de Cheverly



EUGENIO IBARROLA SANTOYO
 MIGUEL ALESSIO ROBLES
 ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE #9 342 COL. POLANCO
 TEL. 260-93-17 FAX 250-92-24
 E-MAIL NOTIBCOM@INTERNET.COM.MX

Maryland, Estado Unidos de Norteamérica, donde nació el veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, ingeniero civil y con domicilio en Fidel Velázquez setecientos cuatro "A", Toluca, Estado de México; y el señor ESPINOZA ESCOBEDO originario de Querétaro, Querétaro, donde nació el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, soltero, contador público y con domicilio en Morena número mil trescientos seis guión doscientos dos, Colonia Narvarte.....

----- E.- De que leída que les fue la presente escritura a -- los comparecientes y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con la misma y la firmaron hoy día catorce del mismo mes de su fecha, quedando AUTORIZADA.....

----- FIRMAS: De César Escobedo Espinoza y José Juan Medina del Campo Pfeiffer.....

----- MIGUEL ALESSIO ROBLES.- El sello de autorizar.....

----- A R T I C U L O -----

----- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----
 ----- DEL CODIGO CIVIL. -----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.....

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.....

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.....

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.....

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.....

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA "GRUPO PUBLICITARIO ESME", SOCIEDAD ANONIMA DE

[Handwritten scribbles and lines on the left margin]

[Handwritten scribbles and lines on the right margin]

CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN SEIS HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



[Handwritten signature]



INSCRIBIDA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 227281

DERECHOS: \$ 428.00 - REG. EN CAJA: 20082

FTDA: 23727 DE FECHA: 09.09.97

MANEJO DE LA 10. DE Septiembre DE 1997

[Large handwritten scribble]

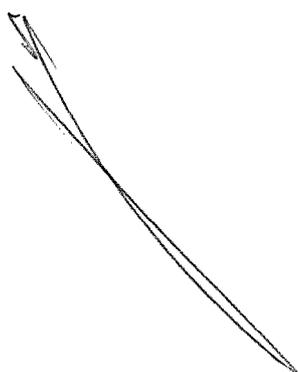
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMERCIO Y EXTERIOR DEL DF

RELACIONES ORIENTALES



[Handwritten signature]



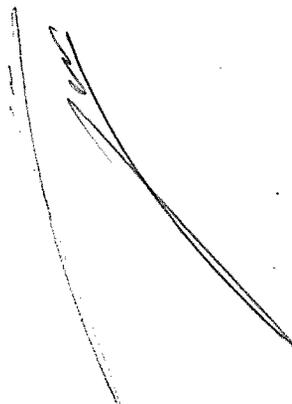


Anexo B

Poder Notarial



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS



TESTIMONIO PARCIAL DE LA ESCRITURA DEL PODER GENERAL QUE OTORGA
"GRUPO PUBLICITARIO ESME" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN
FAVOR DEL SEÑOR JUAN ANTONIO ADRIÁN VILLAGOMEZ ORDÓNEZ.-----

No. 85,123
Folio 235760
Libro 2,103

civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio; ----

----- B).- Las que corresponden a un apoderado general para actos de administración, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles tanto Federal como de todos los Estados de la República Mexicana, limitando su ejercicio a todo asunto relacionado con la contratación, despido y en general a las relaciones obrero-patronales, sean individuales o colectivas, de la empresa mandante, en términos de lo que al respecto establecen los artículos once y seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, por lo que los apoderados actuarán como representantes de la sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de procedimientos laborales que se tramiten ante cualquier autoridad, así como ejercitar ante éstas las facultades que se han mencionado en el inciso anterior; -----

----- C).- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles tanto Federal como de todos los Estados de la República Mexicana;-----

----- D).- Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y-----

----- E).- Para otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----

-----P E R S O N A L I D A D :-----

----- El señor CÉSAR ESCOBEDO ESPINOSA, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representado está legalmente capacitado para la celebración de este acto, que la representación y cargo que ostenta y por los que actúa no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos, acreditándolo con testimonio de la escritura cincuenta y un mil seiscientos setenta y dos,



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso.gonzalez@notarias19y31.com

3

extendida el doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante el notario diecinueve del Distrito Federal, Miguel Alessio Robles, en cuyo protocolo actúo como suplente, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número doscientos veintisiete mil doscientos ochenta y uno, por medio de la cual se constituyó "GRUPO PUBLICITARIO ESME" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa años, capital social mínimo fijo de cien mil pesos y teniendo por objeto: -----

----- a).- La fabricación, distribución, compraventa, importación, exportación, transformación, manufactura, elaboración, maquila, reparación, representación y comercio en general con toda clase de bienes muebles, materiales, equipos industriales, mercancías, artículos de limpieza, artículos de piel y sintéticos, ferretería y abarrotes en general, así como artículos promocionales, artículos de plástico, juguetes y regalos en especial. La sociedad podrá realizar cualquier clase de actos de comercio pudiendo contratar activa y pasivamente con cualquier entidad o dependencia de la administración pública federal, estatal o municipal, enunciativa y no limitativa, la sociedad podrá: vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.-----

----- b).- El comercio en general con papelería y artículos de oficina, mobiliario y equipo para oficinas, comedores, bibliotecas, escuelas, almacenes, hospitales, consultorios, guarderías y cocinas; equipo e instrumental médico y quirúrgico, equipo eléctrico y electrónico de audio y video y refacciones para los mismos, equipo de seguridad industrial e higiene, equipos y productos para fumigación, herramienta, equipo de medición y control, uniformes y ropa de trabajo de todo tipo, productos de acrílico y sus derivados, lonas y manteados, enseres y artículos para el hogar y estructuras metálica. -----

----- c).- La compra, venta e importación de maquinaria, así como de materias primas, refacciones, accesorios, artefactos



y utensilios, así como de todos los objetos que sean necesarios para las artes gráficas y de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.-----

----- d).- La compra, venta, edición, importación, exportación, impresión y distribución de toda clase de libros, periódicos, revistas y folletos de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. -----

----- e).- La edición, promoción, compra, venta y distribución de textos y publicaciones en general y de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. -----

----- f).- La compra, venta, importación, exportación, diseño, fabricación, distribución y en general la realización de toda clase de actos de comercio realizados con artículos publicitarios y deportivos. -----

----- g).- La compra, venta, enajenación y arrendamiento de terrenos, edificios, casas e inmuebles que se relacionen con su objeto. -----

----- h).- Formar parte de empresas con fines iguales o similares a los antes enunciados. -----

----- i).- Obtener y otorgar por cuenta propia o de terceros, toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, con o sin garantía específica, así como la realización de todas las operaciones de crédito relacionados con las actividades de la propia sociedad; -----

----- j).- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones; -----

----- k).- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de terceros; -----

----- l).- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real; -----

----- m).- Adquirir bajo cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notariast9y31.com
alfonso.gonzalez@notariast9y31.com

ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de sus actividades y para el establecimiento de sus oficinas e instalaciones; y -----

----- n).- En general, realizar y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones de cualquiera naturaleza, conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos anteriores.-

----- El suscrito notario hace constar que en dicha escritura, los accionistas de la sociedad acordaron designar como administrador único al señor CÉSAR ESCOBEDO ESPINOSA, a quien para el ejercicio de su cargo se le confirió poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----

-----YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

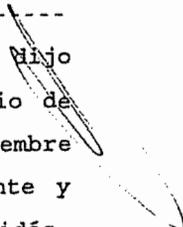
----- A. - De que lo antes relacionado concuerda con su original a que me remito y tuve a la vista.-----

----- B.- De que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y a mi juicio tiene la capacidad necesaria para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C. - De que por sus generales el compareciente hijo ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de Querétaro, Querétaro, donde nació el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, casado, comerciante y con domicilio en Hacienda Tepetitlán número veintidós, Colonia Prado Coapa, Delegación Tlalpan, en esta ciudad.-----

----- D.- De que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario.-----

----- E.- De que leída que fue la presente escritura por el compareciente y habiéndole explicado el suscrito notario, el



valor y consecuencias legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conformidad con la misma y la firmó hoy día diecinueve del mismo mes de su fecha, quedando AUTORIZADA.-----

----- FIRMA: De César Escobedo Espinosa. -----

----- ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO. - El sello de autorizar. -----

-----A R T I C U L O :-----

-----DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

-----DEL CÓDIGO CIVIL.-----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

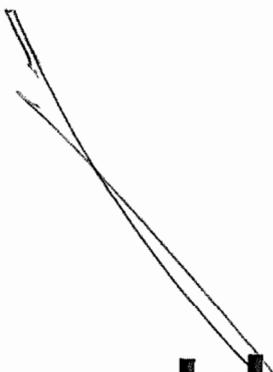
----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO PARCIAL QUE SE EXPIDE PARA EL SEÑOR JUAN ANTONIO ADRIÁN VILLAGOMEZ ORDÓÑEZ, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN TRES HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.-----



Handwritten signature of Alfonso González Alonso.



Anexo C

Identificación Oficial

Vigente





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

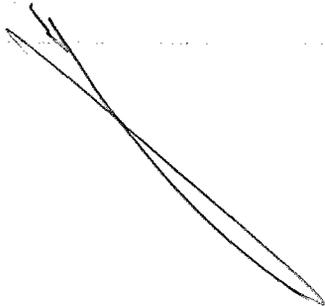
se elimino foto

NOMBRE
VILLAGOMEZ
ORDOÑEZ
JUAN ANTONIO ADRIAN
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO

se eliminaron 7 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

OCALU XT
JUAN ANTONIO
VILLAGOMEZ DE
VILLAGOMEZ OS
VILLAGOMEZ OS



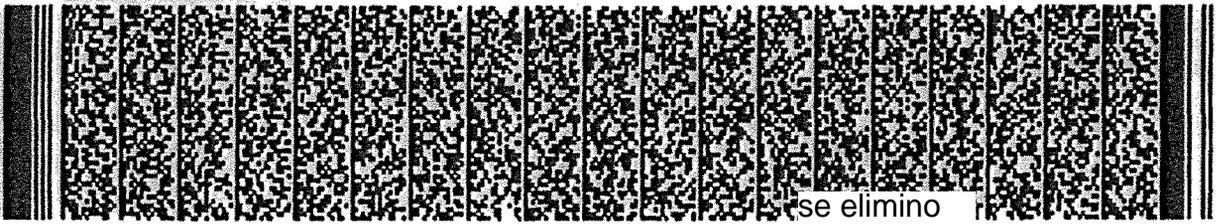
ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



[Redacted box]

se elimino qr



se elimino
huella

D003819



EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORA

se elimino clave

se elimino clave

V I L L A G O M E Z < O R D O N E < < J U A N < A N T O N I

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Anexo D

Registro Federal de

Contribuyentes



SH CP **SAT**
 Servicio de Administración Tributaria
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
GPE9708147P8

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GRUPO PUBLICITARIO ESME SA DE CV

FOLIO
N1454503

DF-14/08/2013-R 0zzPUSWUzB

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GRUPO PUBLICITARIO ESME SA DE CV

DOMICILIO
MONROVIA 1210 PORTALES BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL 03300

CLAVE DEL R.F.C **GPE9708147P8**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR ORIENTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Otros Intermediarios de comercio al por mayor**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN — FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **14-08-1997**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	01-01-2003
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	01-08-2002
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	01-01-2003
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-08-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	01-08-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Aclaración / CONSULTA COMERCIO EXTERIOR /	13-11-2012	AC201242412518
Aclaración / PAGOS /	01-11-2011	AC201134423430
Aclaración / REQUERIMIENTOS CONTROL DE OBLIGACIONES /	24-10-2011	AC201134221360
Aclaración / REQUERIMIENTOS CONTROL DE OBLIGACIONES /	24-10-2011	AC201134221627
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO REMANENTE	18-10-2011	AV201134094606

Fecha de Impresión: 14 de Agosto de 2013
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

!NewrYKwXknp1df9JfNdPFjCRkEagF25S4azawOsVmnDHMvn6hWhazrWfgZ1NXYrXRfJubK3Kcbt2ySIMNZkkZmHyD0cXNpeG2H/kBOTV/4t7pEq8jSBirk8mKESEoz+bNEPKsBtq9YbVfCu8xXQEQVOgTo+ZBBrf0LE=

Anexo E

Comprobante de domicilio





NEGOCIOS

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtemoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 01-ABR-2019 DV 5

Total a Pagar: \$ 1,624.00
Pagar antes de: 28-ABR-2019
Mes de Facturación: Abril
Teléfono: (55) 5604 0461
Lineas : 2
Factura No.: 030119040018861

GRUPO PUBLICITARIO ESME SA DE CV

MONROVIA 1210
COL PORTALES
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 03300-CR-03501

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo.



RFC: GPE9703147P8

UN

Conoce las Soluciones Negocio que te harán crecer



infinitem.
Exceso de Velocidad
En paquete

Crédito
Para equipar tu Negocio.
Laquién cuando lo necesitas.*

Videoconferencia **TELMEX**
Tu sala de juntas donde tú quieras.

WiFi Negocio
Brinda a tus clientes la mejor experiencia en navegación.

telmex.com/negocio

*Términos y condiciones en telmex.com/terminosnegocio

01 800 123 03 21

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	1,624.00
Cargos del Mes	+ 1,624.00
Su Pago Gracias 20-Mar-19	- 1,624.00
Cargo por Redondeo	+ 1.52
Crédito por Redondeo*	- 1.52
Saldo al Corte	\$ 1,624.00

(mil seiscientos veinte y cuatro pesos 00/100 M.N.)

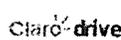
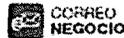
*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	1,265.66
Servicios Especiales	107.76
IEPS 3%	26.58
IVA 16%	224.00
Total	\$ 1,624.00

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

Aprovecha las Soluciones sin costo en los Paquetes **Infinitem Negocio.**



Regístrate en telmex.com/activacion
• Bajas a tu computadora
• Instalación y configuración a domicilio

Teléfono: (55) 5604 0461

Mes de Facturación: Abril

Pagar antes de: 28-ABR-2019

DV 5

Total a Pagar por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex y otros Servicios **\$ 1,624.00**



55560404610001624006

Total por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex **\$ 1499.00**



55560404610001499005

Anexo F

Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica del “PROVEEDOR”





grupo publicitario

4	PIEZA	160	JUGUETE TIPO PLAY-DOH QUE AL MENOS INCLUYE: JUEGO DE PULPO, TIJERAS LANGOSTA, COFRE DE TESORO, MOLDE PEZ DORADO, MOLDE OSTRA, RODILLO CON TEXTURAS, 5 LATAS DE MASA MODELADORA PLAY-DOH E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS	\$499.60	\$79,936.00	\$12,789.76	\$92,725.76
5	PIEZA	160	JUEGO TIPO UNO ATTACK QUE MÍNIMO INCLUYE: 112 CARTAS DE UNO ATTACK JURASSIC WORLD, 2 CARTAS DILOFOSAURIO, LANZADOR DE CARTAS DE DILOFOSAURIO E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 7 AÑOS	\$510.00	\$81,600.00	\$13,056.00	\$94,656.00
6	PIEZA	160	JUEGO TIPO JENGA CLASICO, CONTENIENDO AL MENOS 54 BLOQUES DE JENGA, DE MADERA DURA, GUIA PARA APILAR E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 6 AÑOS	\$455.00	\$72,800.00	\$11,648.00	\$84,448.00
7	PIEZA	160	JUGUETE LANZA FLECHAS QUE INCLUYE AL MENOS: BALLESTA, ARCO, 2 FLECHAS E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 8 AÑOS	\$485.00	\$77,600.00	\$12,416.00	\$90,016.00
GRAN TOTAL				\$559,616.00	\$89,538.56	\$649,154.56	

SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.

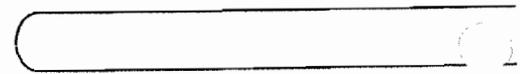
2) QUE ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO QUE SE ESTABLECEN EN LA CONVOCATORIA, QUE MIS PRECIOS OFERTADOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN Y HASTA LA EMISIÓN DEL FALLO RESPECTIVO Y, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, MANTENDRÉ DICHS PRECIOS FIJOS Y VIGENTES HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS BIENES QUE OFERTO EN ESTA PROPOSICIÓN CUMPLEN DEBIDAMENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA Y QUE, EN EL EVENTO DE SER ADJUDICADO, CUMPLIRÉ CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES A MI CARGO QUE DERIVEN DEL FALLO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL MIXTA IA-011L5X001-E19-2019.

ATENTAMENTE


LIC. JUAN ANTONIO VILLAGOMEZ ORDOÑEZ
DIRECTOR GENERAL



grupo publicitario



1

CIUDAD DE MEXICO A 11 DE ABRIL DE 2019

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL MIXTA
No. IA-01 1L5X001-E19-2019

PROPUESTA ECONOMICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL MIXTA IA-01 1L5X001-E19-2019. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

1) OFERTO LOS BIENES OBJETO DEL PROCEDIMIENTO CON LOS PRECIOS SIGUIENTES:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	PIEZA	160	JUGUETE DE PISTOLA TIPO SUPER SOAKER, QUE INCLUYE LANZADOR DE AGUA Y CINCO DARDOS, ALCANCE MÍNIMO DE 11.5 M Y CAPACIDAD MÍNIMA DE 1.1 L. PARA NIÑOS MAYORES DE 6 AÑOS	\$513.00	\$82,080.00	\$13,192.80	\$95,272.80
2	PIEZA	160	JUGUETE TIPO PASTELAZO CAÑONAZO, INCLUYE AL MENOS CAÑON, BASE PARA CAÑON, PISTA NUMERADA, CONECTOR, BASE CON BOTONES, MANO BLOQUEADORA, SOPORTE PARA LA BARBILLA, MASCARA, RULETA (CON BASE Y FLECHA) E INSTRUCTIVO, PARA MAYORES DE 3 AÑOS	\$505.00	\$80,800.00	\$12,928.00	\$93,728.00
3	PIEZA	160	JUGUETE TIPO SABLE DE LUZ CHEVALIER JEDI, INCLUYE AL MENOS SABLE DE LUZ, 2 DAGAS DE LUZ, 5 CONECTORES E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS	\$530.00	\$84,800.00	\$13,568.00	\$98,368.00

5	PZA	160	JUEGO TIPO UNO ATTACK QUE MÍNIMO INCLUYE 112 CARTAS DE UNO ATTACK JURASSIC WORLD, 2 CARTAS DILOFOSAURIO, LANZADOR DE CARTAS DE DILOFOSAURIO E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 7 AÑOS
6	PZA	160	JUEGO TIPO JENGA CLASICO. CONTENIENDO AL MENOS 54 BLOQUES DE JENGA, DE MADERA DURA, GUIA PARA APILAR E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 6 AÑOS
7	PZA	160	JUGUETE LANZA FLECHAS QUE INCLUYE AL MENOS, BALLESTA, ARCO, 2 FLECHAS E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 8 AÑOS

2) QUE LOS BIENES QUE ENTREGARÉ, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, CUMPLIRÁN CON LAS NORMAS SOLICITADAS, A SABER,

- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SCFI-2007, "INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO PARA JUGUETES"
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-252-SSA1-2011, "SALUD AMBIENTAL. JUGUETES Y ARTÍCULOS ESCOLARES. LÍMITES DE BIODISPONIBILIDAD DE METALES PESADOS, ESPECIFICACIONES QUÍMICAS Y MÉTODOS DE PRUEBA".

3) QUE, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, ENTREGARÉ UNA GARANTÍA DE 90 DÍAS NATURALES QUE AMPARE LA CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ENTREGADOS.

ASIMISMO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS BIENES QUE OFERTO EN ESTA PROPOSICIÓN CUMPLEN DEBIDAMENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA Y QUE, EN EL EVENTO DE SER ADJUDICADO, CUMPLIRÉ CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES A MI CARGO QUE DERIVEN DEL FALLO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL MIXTA IA-011L5X001-E19-2019.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ANTONIO VILLAGOMEZ ORDOÑEZ
DIRECTOR GENERAL



grupo publicitario

1

CIUDAD DE MEXICO A 11 DE ABRIL DEL 2019

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL MIXTA
No. IA-0111L5X001-E19-2019

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL MIXTA IA-0111L5X001-E19-2019, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,

- 1) QUE LOS BIENES QUE ENTREGARÉ, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, CUMPLIRÁN CON LAS CANTIDADES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" Y CON LO SIGUIENTE.

OFERTA TECNICA

ANEXO 1

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	PZA	160	JUGUETE DE PISTOLA TIPO SUPER SOAKER, QUE INCLUYE LANZADOR DE AGUA Y CINCO DARDOS, ALCANCE MÍNIMO DE 11.5 M Y CAPACIDAD MÍNIMA DE 1.1 L. PARA NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS
2	PZA	160	JUGUETE TIPO PASTELAZO CAÑONAZO. INCLUYE AL MENOS CAÑÓN, BASE PARA CAÑÓN, PISTA NUMERADA, CONECTOR, BASE CON BOTONES, MANO BLOQUEADORA, SOPORTE PARA LA BARBILLA, MASCARA, RULETA (CON BASE Y FLECHA) E INSTRUCTIVO, PARA MAYORES DE 3 AÑOS
3	PZA	160	JUGUETE TIPO SABLE DE LUZ CHEVALIER JEDI. INCLUYE AL MENOS SABLE DE LUZ, 2 DAGAS DE LUZ, 5 CONECTORES E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS
4	PZA	160	JUGUETE TIPO PLAY-DOH QUE AL MENOS INCLUYE, JUEGO DE PULPO, TIJERAS LANGOSTA, COFRE DE TESORO, MOLDE PEZ DORADO, MOLDE OSTRA, RODILLO CON TEXTURAS, 5 LATAS DE MASA MODELADORA PLAY-DOH E INSTRUCTIVO, PARA NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS